



LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE  
INVESTIGACIONES  
LEGISLATIVAS

Revista parlamentaria del Congreso del  
Estado de Jalisco



**NUEVA LEY GENERAL EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE  
SUJETOS OBLIGADOS**

Revista  
No 3.

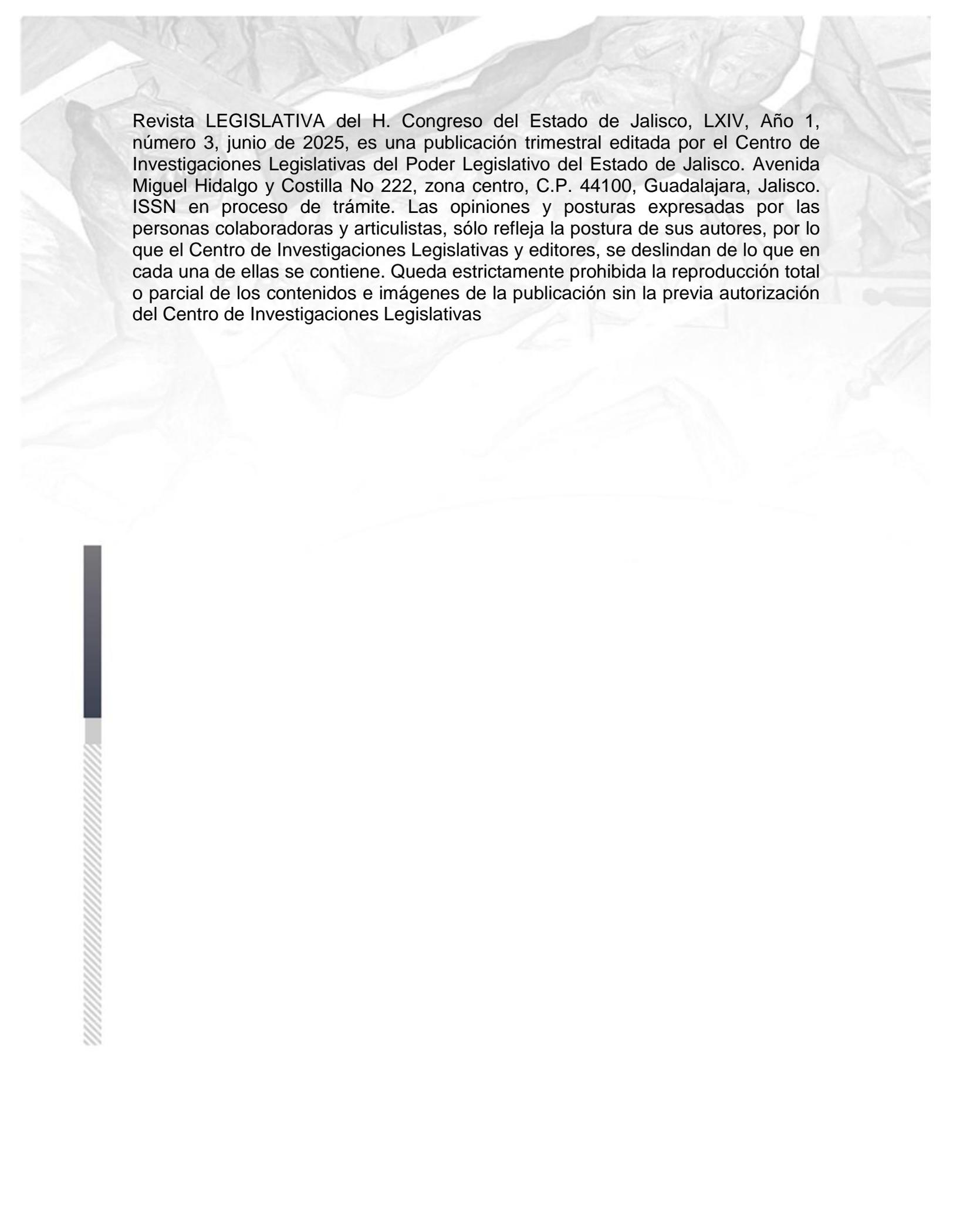


LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

## NUEVA LEY GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS



CENTRO DE  
INVESTIGACIONES  
LEGISLATIVAS



Revista LEGISLATIVA del H. Congreso del Estado de Jalisco, LXIV, Año 1, número 3, junio de 2025, es una publicación trimestral editada por el Centro de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Avenida Miguel Hidalgo y Costilla No 222, zona centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco. ISSN en proceso de trámite. Las opiniones y posturas expresadas por las personas colaboradoras y articulistas, sólo refleja la postura de sus autores, por lo que el Centro de Investigaciones Legislativas y editores, se deslindan de lo que en cada una de ellas se contiene. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin la previa autorización del Centro de Investigaciones Legislativas





# MESA DIRECTIVA



LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE  
**INVESTIGACIONES**  
LEGISLATIVAS

<https://www.congresoal.gob.mx/>



# LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

## Integrantes de la Mesa Directiva

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del  
Estado de Jalisco

**Dip. Marta Estela Arizmendi Fombona (MORENA)**

Vicepresidente

**Dip. Alejandro Barragán Sánchez (MORENA)**

Vicepresidente

**Dip. Omar Enrique Cervantes Rivera (MC)**

Secretaria

**Dip. Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez (HAGAMOS)**

Secretaria

**Dip. Norma López Ramírez (MORENA)**

Prosecretario

**Dip. Martín Franco Cuevas (MORENA)**

Prosecretaria

**Dip. Itzul Barrera Rodríguez (MORENA)**



# JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA (JUCOPO)



LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

**CENTRO DE  
INVESTIGACIONES  
LEGISLATIVAS**

<https://www.congresoal.gob.mx/>



## LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

### Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Presidente de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO),  
Presidente del Grupo Parlamentario de MC  
**Dip. José Luis Tostado Bastidas**

Presidente del Grupo Parlamentario de MORENA  
**Dip. Miguel De La Rosa Figueroa**

Presidente del Grupo Parlamentario del PAN  
**Dip. Claudia Murguía Torres**

Presidente del Grupo Parlamentario del PRI  
**Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui**

Presidente del Grupo Parlamentario de HAGAMOS  
**Dip. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla**

Presidente del Grupo Parlamentario del PVEM  
**Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez**

Presidente del Grupo Parlamentario del PT  
**Dip. Leonardo Almaguer Castañeda**

Presidente del Grupo Parlamentario de (FUTURO)  
**Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez**

L



# LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

## Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco y Centro de Investigaciones Legislativas

Secretaría General del Congreso del  
Estado de Jalisco

**Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí**

Centro de Investigaciones Legislativas

**Director: Dr. Alfonso Hernández Godínez**



# LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

**Año 1 / Número 3 / junio de 2025**

**NUEVA LEY GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

## **Coordinadores**

Dr. Alfonso Hernández Godínez  
Dra. Verónica Sánchez García

## **Colaboradores**

Dr. Ulises Hernández Vázquez  
Dr. Héctor Salazar Torres  
Dra. Verónica Sánchez García  
Lic. Luz María Sierra Palafox

## **Responsable de edición de texto**

Dra. Verónica Sánchez García

## **Asistentes de investigación**

Lic. Luis Manuel Curiel Rodríguez

## **Diseño/Ilustración/Fotografía**

LDG. Julio César García Granados





# LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

## COMITÉ EDITORIAL

- Dra. Estephanie Calvillo Barragán (ITESO)
- Dr. Magdiel Gómez Muñiz (UdeG)
- Dr. Héctor Salazar Torres (CIL)

## CONSEJO EDITORIAL

**Lic. Alma Paola Domínguez Virgen**

Directora del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

**Mtro. Francisco Emmanuel Duarte Valdés**

Director General del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Lic. Marco Alfonso Piña Naranjo**

Director de Investigación Legislativa del Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. Armando Navarro Tapia**

Coordinador de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Mtro. Juan Paulo Guillén Martínez**

Director del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas



## CONTENIDO



LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE  
**INVESTIGACIONES**  
LEGISLATIVAS

<https://www.congresoal.gob.mx/>

# CONTENIDO

14

## Introducción general

### **1. Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

- 19
- a) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica de fecha 20 de diciembre de 2024.
  - b) Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal Doctora Claudia Sheinbaum Pardo en materia de Transparencia.
  - c) Dictamen emitido por la Cámara de Diputados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - d) Artículos Transitorios del Decreto.

30

### **2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- a) Comentarios descriptivos sobre el comparativo del contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2025 vigente y el contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2015 abrogada.

33

### **3. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

- a) Comentarios descriptivos sobre el comparativo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 2025 vigente y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 2017 abrogada.

38

## Conclusiones generales.

40

## Fuentes generales de Investigación.



# INTRODUCCIÓN GENERAL



LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE  
**INVESTIGACIONES**  
LEGISLATIVAS

<https://www.congresoal.gob.mx/>

## Introducción general

Dra. Verónica Sánchez García

El presente trabajo aborda dos principales temas: a) la legislación en materia de transparencia y el acceso a la información, y b) la protección de datos personales. Para su abordaje, es necesario considerar brevemente los siguientes antecedentes.

En la sociedad contemporánea, desde hace ya algunas décadas, la información, el conocimiento, así como el manejo e intercambio de datos a través del uso de las tecnologías de la información (TIC's), se convirtió en una práctica habitual en los sectores públicos y privados, evidenciando la aplicación de los recursos y la rendición de cuentas, lo que optimizó la administración e incrementó la confianza de la sociedad hacia aquellos sectores. Sin embargo, también propició desafíos en torno a la seguridad de la información, la protección de los datos personales y el cumplimiento de la regulación en la materia.<sup>1</sup>

El Derecho a la información, como actualmente se conoce, se incluyó en la CPEUM a través de una reforma por adición al artículo 6º de dicho ordenamiento publicada en el DOF el 6 de diciembre de 1977. En este momento ese Derecho se convirtió en objeto de estudio sobre su contenido y naturaleza, extendiendo su protección hasta convertirla en una garantía individual y, posteriormente, con el reconocimiento internacional y nacional mexicano de un Derecho humano.

En esencia, el derecho a la información es un derecho fundamental de toda persona, y con mayor razón de todo ciudadano, que se le debe garantizar tanto frente al Estado como frente a los medios de comunicación masiva, cuyo poder es de magnitud en ocasiones mayor al de los propios órganos estatales y que, por consiguiente, resulta de interés público su regulación en un marco de libertad responsable.<sup>2</sup>

Originalmente, se trataba de garantizar y extender el Derecho a la libertad de expresión, lo que también implicó limitarlo para la protección de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, emisoras y receptoras de la información.

Es por ello que se estableció que la naturaleza del Derecho a la información es que enriquezca el conocimiento y facilite el proceso de la toma de decisiones de los ciudadanos para lograr una mejor participación democrática,<sup>3</sup> ya que también es útil como un “instrumento de desarrollo político y social.”<sup>4</sup> Lo anterior dado que si una sociedad está más informada, tiene mayor capacidad para comprender lo que sucede en el diario acontecer en materia económica, social, política, cultura, salud, educación y demás

---

<sup>1</sup> Mendoza Enríquez, Olivia Andrea (2018). “Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento”. En: Revista Ius, volumen 12, número 41, enero-junio. México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Departamento de Investigaciones. Consultado el 1º de abril de 2025. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-267.pdf>, p. 268.

<sup>2</sup> García Becerra, José Antonio (2016). “El derecho a la información en México”. Carbonell Sánchez, Miguel (coord.). Derechos fundamentales y el Estado. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Consultado el 1º de abril de 2025. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/340/37.pdf>, p. 776.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 775.

<sup>4</sup> Cendejas Jáuregui, Mariana (2006). *Op cit.*, p. 115.



derechos, y así estará en posición de tomar las mejores decisiones no solo para beneficio personal sino de la comunidad y, en su caso, confrontar a aquellos con los que no se está de acuerdo en la información y los resultados que se ofrecieron, traducido en el Derecho a informar y el derecho a ser informado.

Ahora bien, en el entendido de que la “información es poder”, es que aplica perfectamente al Derecho de protección de datos personales, el que igualmente surge a partir de las disposiciones legales en materia de transparencia, atendiendo al derecho a la verdad, privacidad, intimidad, autodeterminación informativa, libertad personal, dignidad humana, interés público, límites al Estado y a la memoria colectiva, lo que conllevó a minimizar los riesgos por discrecionalidad, desconocimiento y abuso de poder en el tratamiento y transferencias de la información personal, aunado a la preocupante situación de la inseguridad con que manejan la información que supone un peligro en el honor e, incluso, la integridad física de las personas.<sup>5</sup>

Por ello, la ley impone a que quienes tengan en su poder información, realicen el tratamiento de datos personales a través de la observancia de obligaciones y reglas para asegurar el adecuado uso y protección de datos,<sup>6</sup> mínimamente, conforme lo establece la legislación en la materia, por eso es que las áreas correspondientes deberán implementar las medidas de seguridad idóneas para el tratamiento de datos personales.<sup>7</sup>

La protección de datos personales, desde el punto de vista jurídico, surgió desde el concepto de la “intimidad” como un Derecho humano y, por lo tanto, requirió la protección del Estado, ya que se trató de un derecho que se adquiere desde el nacimiento y es consustancial a la naturaleza humana en el sentido de que no sólo se presenta como una proyección social, sino que se reclama como una forma de ser de la persona. En este contexto, los individuos se reservan información que no desean compartir o bien, que sólo comparte con personas seleccionadas. La vida privada no está dedicada a una actividad pública y, como consecuencia, es intrascendente y no tiene impacto en la sociedad de manera directa; en principio, los terceros no deben tener acceso alguno, ya que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia ni les afecta.<sup>8</sup>

Es así que la protección de datos personales se define como “un derecho que permite a las personas conocer y controlar su información cuando la otorgan a las instituciones públicas y/o privadas, así como asegurarse de que se utilice de forma adecuada”.<sup>9</sup> Por ello la necesidad social de tener el respaldo jurídico para su protección y el Estado mexicano cumple con dicha obligación.

---

<sup>5</sup> Arellano López, Christian Alberto (2020). “El derecho de protección de datos personales”. En: Revista Biolex, volumen 12, número 23, julio-diciembre. México, Universidad de Sonora, División de Ciencias Sociales. Consultado el 1º de abril de 2025. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/biolex/v12n23/2007-5545-biolex-spe23-163.pdf>, p. 163

<sup>6</sup> *Ídem*, pp. 163-165.

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). *Guía Protección de datos personales*. México, Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Consultado el 1º de abril de 2025. Recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2019-07/Guia\\_Proteccion\\_Datos\\_Personales\\_V2.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-07/Guia_Proteccion_Datos_Personales_V2.pdf), p. 5.

<sup>8</sup> Hidalgo Rioja, Ileana (2018). *Derecho a la protección de datos personales*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Consultado el 2 de abril de 2025. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5525/6.pdf>, pp. 5-6.

<sup>9</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). *Op cit.*, p. 2.



Una vez descrito de manera breve los conceptos anteriores, el presente trabajo referirá, como antecedente inmediato, la extinción de los Organismos Constitucionales Autónomos de fecha 20 de diciembre de 2024, particularmente del entonces Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en cuyo Artículo Segundo Transitorio refiere a la elaboración y publicación de las Leyes correspondientes, por parte del Congreso de la Unión, en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto en comento, como son: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.<sup>10</sup> Esta información se ilustra mediante un cuadro comparativo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) anterior y el texto vigente.

De esta manera, una vez que entró el vigor el Decreto que crea las leyes secundarias mencionadas, se determinó desarrollar este trabajo conforme la metodología de carácter descriptivo en virtud de que únicamente se pretende referenciar lo que los documentos aquí vertidos contienen de manera objetiva y clara para facilitar el estudio del tema a tratar; por lo que se decidió realizarlo a través del método deductivo partiendo de la modificación del texto constitucional, incluyendo sus artículos Transitorios, hasta la descripción de las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dejando de lado, por tratarse de materia federal, la de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la modificación al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Este trabajo se divide en tres apartados principales, a saber:

El primero es una Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que describe los antecedentes constitucionales sobre la reforma en materia de simplificación orgánica por el que se extinguieron diversos Organismos Constitucionales Autónomos, entre ellos el INAI.

A su vez, este apartado se subdivide, como ya se señaló, en: a) la descripción del Decreto en materia de simplificación orgánica; b) la Iniciativa que contiene los argumentos del Poder Ejecutivo Federal Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para generar una nueva Ley en materia de Transparencia; c) el Dictamen que contiene las valoraciones a la iniciativa, así como los argumentos emitidos por Comisión Legislativa de la Cámara de Senadores y de Diputados y, finalmente, d) la descripción de los artículos Transitorios del Decreto.

Lo anterior, con la finalidad de mostrar al lector los antecedentes que dieron origen a las Leyes Generales en comento.

---

<sup>10</sup> DOF. Diario Oficial de la Federación (2024). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*. México, Secretaría de Gobernación. Consultado el 20 de marzo de 2025. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)



El apartado segundo contiene la descripción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se elaboró un cuadro comparativo con la Ley abrogada y la Ley en vigor, con la finalidad de ubicar las modificaciones realizadas y facilitar su estudio.

El apartado tercero, igualmente, contiene la descripción a la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en donde se elaboró un cuadro comparativo con la Ley abrogada y la Ley en vigor, con la finalidad de ubicar las modificaciones realizadas y facilitar su estudio.

Posteriormente, se realizaron las Conclusiones generales del estudio y, finalmente, se describen las fuentes generales de investigación con el objetivo de que el lector ubique la información consultada para ampliar su visión.

Es importante aclarar que, en cuanto a los cuadros comparativos de las reformas constitucionales y las Leyes Generales, sólo se están considerando los rubros o párrafos relativos a las modificaciones o adiciones, no el texto del artículo completo, lo que significa que no deberá considerarse el texto vigente como si éste fuera el numeral completo. Así se decidió en virtud de evitar páginas que solo engrosarían el documento y la idea principal del mismo. Así como también se excluyó del estudio la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares por corresponder al ámbito federal.

Es así que, en definitiva, la expedición de leyes secundarias y reformas exigen la adecuación en congruencia con las reformas constitucionales recientemente aprobadas relativas a la extinción de los Organismos Constitucionales Autónomos, que conlleven a la salvaguarda de los derechos consagrados por la Carta Magna, en este caso, la garantía al Derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Esperando que este trabajo sea útil para el conocimiento del tema, así como para facilitar los trabajos legislativos subsecuentes en el Estado de Jalisco.





# 1. Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE  
INVESTIGACIONES  
LEGISLATIVAS

<https://www.congresoal.gob.mx/>

## 1. Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### a) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica de fecha 20 de diciembre de 2024.

Dra. Verónica Sánchez García

Con fecha 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de simplificación orgánica,<sup>11</sup> mediante la cual se extinguieron cinco Organismos Constitucionales Autónomos y dos Órganos Reguladores Coordinados, entre ellos: el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que era el encargado de facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública, el acceso y protección de los datos personales, y promovía una cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad.<sup>12</sup>

De estas modificaciones comentadas en el artículo 6° de la CPEUM, destaca la fracción II en donde adiciona la información relacionada con “los datos personales en posesión de particulares” en la que la Ley respectiva determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones. La fracción VIII del apartado A del numeral en comento, modifica el párrafo que mencionaba al “organismo autónomo”, como el funcionamiento y atribuciones del entonces INAI, y lo sustituye señalando que “los sujetos obligados” deberán garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, así como la mención de las leyes en la materia, sus atribuciones y obligaciones, expedidas por el Congreso de la Unión. Esta adición es fundamental para el tratamiento futuro de la información en México y de las atribuciones que corresponderán a las entidades federativas en la materia. En este contexto, en congruencia con la finalidad de la reforma constitucional, se derogaron los párrafos que crearon al entonces organismo autónomo INAI.

En igualdad de circunstancias, se realizaron las adecuaciones al artículo 41 constitucional en el que se planteó que el Instituto Nacional Electoral (INE) tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; así como

<sup>11</sup> DOF. Diario Oficial de la Federación (2024). *Op cit.*

<sup>12</sup> Cámara de Diputados (2024). *Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica.* México, Gaceta Parlamentaria del 5 de febrero. Consultado el 19 de marzo de 2025. Recuperado de <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-18.pdf#page=2>



también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

Por último, el artículo 123 constitucional, establece que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tendrá la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.<sup>13</sup>

En cuanto a los artículos Transitorios del Decreto que extingue a los Organismos Constitucionales Autónomos, particularmente, el INAI, se instruyó lo siguiente:

- a) El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.
- b) El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan.  
Las adecuaciones legislativas que se realicen, deberán considerar la eliminación de los organismo, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas de las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.
- c) Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- d) Las legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación, para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- e) Una vez que entre en vigor la legislación, se entenderán extintos los entes públicos a los que se hace referencia.

Los actos jurídicos emitidos por (...), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (...), con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen, pasarán a formar parte de las

---

<sup>13</sup> DOF. Diario Oficial de la Federación (2024). *Op cit.*



dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda.

- f) Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones.<sup>14</sup>

Con la disolución del INAI, sus funciones fueron transferidas a la nueva Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, quien asumió la responsabilidad de garantizar a los mexicanos el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales creándose, además, el órgano Transparencia para el Pueblo encargado de facilitar el acceso a la información.

### **b) Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal**

Dr. Héctor Salazar Torres

El 18 de febrero del año 2025, la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó a la Cámara de Senadores, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares, y la reforma al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.<sup>15</sup>

La iniciativa de Decreto sostiene, en la Exposición de Motivos, los argumentos que a continuación se subrayan:

- a) La armonización de la legislación secundaria permitirá optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar el ejercicio de los Derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales, sin derrochar o realizar gastos innecesarios de los recursos públicos;
- b) Se pretende fusionar el contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como medida de simplificación normativa.
- c) Se pretende considerar el uso del lenguaje incluyente, la homologación de reglas, principios, bases, procedimientos y mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

---

<sup>14</sup> Cámara de Diputados (2024\*). *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa de Decreto por el que se propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*. México, Cámara de Diputados LXV Legislatura. Consultado el 19 de marzo de 2025. Recuperado de <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/3b06de2c-0960-4f24-805b-e32f76f6533b/Foros/49b83364-b3ef-4002-a5a5-de6a4e351ad2/ArchivosGenerados/d9e459f8-226e-4835-b5d3-09978306cd4b.pdf>

<sup>15</sup> Senado de la República (2025). *Oficio con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Publicado en la Gaceta LXVI/ISPO-110/147686 de fecha 25 de febrero. Recuperado de [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/147686](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/147686)



- d) El reconocimiento de las autoridades como entidades garantes en materia de acceso a la información pública, específicamente, Transparencia para el Pueblo como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- e) Para el caso de los gobiernos de las entidades federativas, serán órganos garantes, las autoridades de control interno y vigilancia o equivalentes.
- f) En lo que se refiere a los Poderes Legislativo y Judicial, serán los órganos encargados de la Contraloría interna u homólogos las entidades garantes en este rubro.
- g) A fin de evitar asimetrías, se pretende que los Estados y los poderes públicos que la conforman, adopten como modelo de referencia el federal, en consonancia con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h) Se instituye la Política Nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública, emitida por el Sistema Nacional de Acceso a la información que sustituye al Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- i) El Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública es propuesto con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano y con atribuciones de coordinación y evaluación de las acciones relacionadas a la política pública transversal y acceso a la información pública, establecer e implementar criterios y lineamientos por conducto de su Consejo Nacional.

Este Sistema, como se mencionó, sustituirá al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que regulaba la Plataforma Nacional de Transparencia. El nuevo esquema normativo otorga al Sistema la atribución de emitir acuerdos que autoricen y legitimen a Transparencia para el Pueblo resolver recursos de inconformidad contra resoluciones emitidas por las autoridades garantes de las entidades federativas con recursos distingos a los federales.

- j) Se plantea modificar la integración del Consejo Nacional con el fin de garantizar una representación de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, del Archivo General de la Nación, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, del Instituto Nacional Electoral y por los que presidan los Comités de los Subsistemas de Transparencia, estos últimos llevarán la coordinación de las tareas derivadas de los Consejos.

Los Comités de los Subsistemas de Transparencia, estarán integrados por una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes públicos y por cada uno de los órganos constitucionales autónomos de los Estados, dando un total de 32 subsistemas de Transparencia.

- k) En lo que respecta a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, esta participará en el Sistema a través de la Secretaría Ejecutiva.
- l) Continuará en funcionamiento una Plataforma Nacional de Transparencia que será administrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- m) Se crea Transparencia para el Pueblo que tendrá las atribuciones de órgano garante de la transparencia, acceso a la información y protección de datos, conociendo y resolviendo los recursos de inconformidad interpuesto por particulares en contra de las resoluciones de otras autoridades garantes federales o de las entidades federativas, siempre que la



- solicitud de información se encuentre relacionada con el uso de recursos públicos federales. Además de lo anterior, elaborará y presentará un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país.
- n) En el rubro de procedimientos de impugnación, además del recurso de revisión previsto en la reforma constitucional, la ley secundaria propondrá establecer el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando se encuentren vinculadas con solicitudes de información concernientes a recursos públicos federales.
  - o) Se establece la facultad al Sistema Nacional para emitir acuerdos que autoricen y le den legitimación a Transparencia para el Pueblo para resolver recursos de inconformidad contra las resoluciones emitidas por las autoridades garantes de las entidades federativas con recursos distintos a los federales, cuyo trámite y substanciación se sujetará a las mismas reglas que se prevén para la inconformidad contra resoluciones vinculadas con solicitudes de información relacionadas con recursos públicos federales.
  - p) Se propone la creación de Jueces y Tribunales de amparo especializados en transparencia y acceso a la información, si así lo determina el Poder Judicial de la Federación y que permita la más alta protección del derecho de acceso a la información y la eficiencia de las resoluciones derivadas de los Juicios de Amparo.
  - q) Conforme a los lineamientos que emita la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, se prevén mayores obligaciones en materia de gobierno abierto para los sujetos obligados.
  - r) Se incluyen instituciones novedosas como el de política de transparencia con sentido social, clarificando la conceptualización de apertura institucional y de transparencia.

Una vez descrito el contenido de la Exposición de Motivos, se concluye que se trata de una propuesta que, en consonancia con la reforma constitucional del mes de diciembre del año 2024, instituye un nuevo escenario organizacional u orgánico, con redistribución de atribuciones y creación de organismos garantes, que incidirán en la protección del derecho humano de acceso a la información y, finalmente, como se rescata del cuerpo de la propia iniciativa, se presenta una oportunidad para promover la transparencia con sentido social y la rendición de cuentas de los sujetos obligados en beneficio de la comunidad.

### **b) Dictamen emitido por la Cámara de Diputados**

Lic. Luz María Sierra Palafox

Con relación al Dictamen emitido por la Comisión Legislativa de la Cámara de Diputados de Transparencia y Anticorrupción por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y la reforma al artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,<sup>16</sup> fue aprobado el 20 de marzo de 2025 por la Cámara de Diputados con 321 votos a favor y 125 en contra.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Cámara de Diputados (2025) *Dictámenes para declaratoria de publicidad. De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información*



Específicamente, la fracción parlamentaria de MORENA votó a favor con 221, la fracción parlamentaria del PAN con 64 votos en contra, la fracción parlamentaria del PVEM a favor con 58 votos, la fracción parlamentaria del PT con 41 votos a favor, la fracción parlamentaria del PRI con 36 votos en contra, la fracción parlamentaria de MC con 25 votos en contra y, finalmente, el voto a favor del diputado independiente.<sup>18</sup> Esta aprobación tiene la finalidad de garantizar efectivamente el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, garantizando el resguardo de datos personales.

Como antecedente del Dictamen emitido, éste se realizó por ambas Cámaras. La mesa directiva del Senado de la República la recibió con fecha 20 de febrero de 2025 y se turnó a la Comisión Legislativa competente para su atención y, con fecha 27 de febrero del año en curso, las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, aprobaron el dictamen con fecha 4 de marzo de este mismo año, para después aprobarse por el pleno del Senado. Posteriormente, el pasado 5 de marzo la Cámara de Diputados por conducto de la Mesa Directiva, recibió la minuta para ser turnada a la Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción que, como ya se mencionó, fue aprobado el pasado 20 de marzo de 2025.

En definitiva, la expedición de leyes secundarias y sus reformas que exigieron una adecuación en congruencia con las reformas constitucionales recientemente aprobadas relativas a la extinción de los Organismos Constitucionales Autónomos, conllevaron a la salvaguarda de los derechos consagrados por la Carta Magna, en este caso, la garantía al Derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Para tal efecto se expidieron dos leyes generales, una federal y, finalmente, una reforma, que son:

- a) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- b) La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- c) La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y
- d) La reforma el artículo 37 fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con relación a los argumentos expresados en el Dictamen, se realizó la revisión del Dictamen aprobado por la cámara de origen, es decir, la Cámara de Senadores, que resalta la reforma en materia de simplificación orgánica ya aprobada, entre los cuales se extinguió el INAI, cuyo objeto principal fue no dejar de lado el resguardo del Derecho de acceso a la

---

*Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; y se reforma la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Publicación del 20 de marzo de 2025. México, Gaceta Parlamentaria. Consultado el 24 de marzo de 2025. Recuperado de <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/mar/20250320-IV.pdf>*

<sup>17</sup> Cámara de Diputados (2025<sup>a</sup>). *Votaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.* Base de datos de dictámenes, LXVI Legislatura. México, Gaceta Parlamentaria. Consultado el 2 de abril de 2025. Recuperado de <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

<sup>18</sup> *Ídem.*



información pública de los ciudadanos y la protección de datos personales, aunado a que atribuyó más funciones a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por lo tanto, la minuta describió los posicionamientos que expresaron las Comisiones Unidas del Senado, que constaron en una nutrida argumentación basados principalmente en el artículo 6º de la CPEUM, en donde también se fijaron la autoridad competente en la materia de acceso a la información pública, manejo y protección de datos personales, como es el Instituto Nacional Electoral (INE), el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Luego, plantearon que la Iniciativa del Ejecutivo Federal se apegó a lo dispuesto por la CPEUM y los derechos humanos, conjuntamente con los tratados internacionales en este rubro.

De entre los argumentos expuestos, destacan los siguientes:

- a) Consideraron que el Derecho a la información es una forma de equilibrio entre los poderes, sin dejar de lado la importancia del resguardo y protección de los datos personales tanto de sujetos obligados como de particulares, es por ello que resaltaron que era procedente emitir las leyes que se apegaran a las reglas y nuevas formas de garantizar los derechos.
- b) Subrayaron una reestructuración integral de las autoridades que garantizaran el ejercicio del Derecho de acceso a la información pública de forma más específica, como fueron: el órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominado Transparencia para el Pueblo, el Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial de la Federación, entre otros.
- c) El Dictamen enfatizó que las entidades federativas determinarán su normativa aplicable en la materia, pero que éstas deberán adecuarse con el modelo federal, por lo que se deberá atender a la legislación general que se expida en la materia.
- d) Se sustituyó el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y le restó el manejo de la plataforma nacional de transparencia, señalando que ésta la administrará la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- e) En materia de protección de datos, el Dictamen señaló que la primera ley que se creó para atender el resguardo de datos personales a particulares se expidió en el año 2010 y la ley que regulara el resguardo de datos personales a sujetos obligados, fue expedida hasta el año 2017, donde se establecieron a los responsables de la protección de datos personales, por lo que actualmente a través de las reformas, se consideró homologar las reglas, principios, bases y procedimiento, por lo que ésta encomienda la realizará la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, fomentando así un nuevo modelo de transparencia.

El Dictamen contempló veinte artículos Transitorios, encargados de señalar los procesos de transición sin transgredir funciones ni esferas de competencia, que son clave para la materialización de esta reforma que pondrán de relieve el panorama real del cometido garante de la transparencia, información, protección de datos y rendición de cuentas.



Por otra parte, conforme a las Consideraciones del Dictamen, expresaron la importancia de que se estableciera la titularidad de las autoridades competentes para la implementación de acciones en la materia, así como de las resoluciones de recursos de revisión y se definieran quienes serán los responsables encargados de tales encomiendas, para garantizar los derechos.

Por otro lado, cita en un cuadro ilustrativo de las reservas presentadas por algunos Senadores del Grupo Parlamentario de Morena, una de ellas es en el quinto párrafo del artículo 39 contenido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, plantean que en vez de decir, el Centro Nacional de Inteligencia, el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, diga el Centro Nacional de Inteligencia, el Centro Federal de Protección de Personas. Añade otra más para que en lugar de que la redacción señalara las Fiscalías correspondientes o las Unidades Especializadas en Investigación de Delincuencia Organizada, terrorismo, acopio y tráfico de armas, delitos contra la salud u operaciones con recursos de procedencia ilícita, la redacción sólo indique: la Fiscalía especializada en materia de Delincuencia Organizada.

Se adhirió a las Consideraciones una reserva más, relativa a la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, que contiene diversas adiciones y modificaciones del artículo 3, la primera ocurre en la fracción segunda, sólo añade la palabra “de” en el penúltimo renglón. Luego, en la fracción sexta corrige que en la redacción se lee el artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su lugar sea el artículo 39 de la misma ley, luego hace una modificación encaminada a una corrección señalada en la fracción vigésima quinta que deberá de decir fracción XVII, añade otra reserva que consiste en la fracción vigésima novena que sugiere que, en vez de señalar “persona a quién corresponden los datos personales” deberá de decir: “sujeto a quién corresponden los datos personales.”

Luego, al artículo 16 de esa misma Ley General de Protección de Datos, sólo añade en la fracción primera al último renglón para que diga: “y en ningún caso podrán contravenirla”. Sigue otra reserva la señalada en el artículo 64 fracción octava, indican que en vez de la palabra transmisión, diga la palabra: transferencia; finalmente en el artículo 95 nuevamente hace una modificación relativa a un cambio de número de artículo en vez que se señale artículo 86, en su lugar diga artículo 45, esto con referencia a las respuestas de solicitud de derechos ARCO (Acceso, rectificación, cancelación y oposición). Por último, de la parte considerativa del dictamen se desprenden breves observaciones relativas al presupuesto, en resumen, se concretan en señalar que no generarán impacto presupuestal para el año en curso.

Finalmente, el dictamen aprueba la iniciativa y señala como queda el decreto y en efecto de las leyes de las cuales se observa que las reservas realizadas por los Senadores del grupo parlamentario de Morena, si fueron consideradas para su aprobación.

Es así que se materializó el nuevo modelo de transparencia a expensas de lo que cada entidad federativa logre modificar o innovar, el tema está vigente; en efecto, deberán armonizarse y ajustarse al nuevo modelo que rige a este país, conforme a los tiempos



fijados con este marco normativo e institucional, que reserva el principio fundamental del estado democrático.

A esta reforma le atañen múltiples beneficios, pero por lo que la práctica en el ejercicio de estos derechos, darán la pauta para promover mejoras continuas siempre y cuando prevalezca la tutela y salvaguarda de derechos en materia de transparencia y protección de datos personales.

### **a) Artículos Transitorios del Decreto**

Los artículos Transitorios del Decreto que por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,<sup>19</sup> señala lo siguiente:

- a) El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción al Transitorio Tercero de este instrumento.
- b) A la entrada en vigor del Decreto, se abrogan:
  - 1. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada, en el DOF el 5 de julio de 2010.
  - 2. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores.
  - 3. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo del 2016 y sus modificaciones posteriores.
  - 4. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el DOF el 26 de enero de 2017.
- c) Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al INAI se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.
- d) Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del INAI serán respetados, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el referido Instituto pasarán a formar parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Transparencia para el Pueblo.

El INAI transferirá los recursos correspondientes al valor del inventario o plantilla de plazas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

---

<sup>19</sup> Secretaría de Gobernación (2025). *Op cit.*



5. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes.
6. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
7. Los municipios podrán cumplir con las obligaciones a su cargo en materia de transparencia y acceso a la información, en términos de lo previsto en el transitorio Décimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se abroga por virtud de este Decreto.
8. El Ejecutivo Federal deberá, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de atomizarlos a lo previsto en el mismo.
9. Los expedientes y archivos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén a cargo del Instituto, para el ejercicio de sus facultades sustantivas, competencias o funciones, de conformidad con la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
10. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de los treinta días naturales contados a partir de que se reciban los expedientes y archivos mencionados, podrá transferirlos a la autoridad correspondiente.
11. Los asuntos del Órgano Interno de Control del INAI, serán transferidos al Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los veinte días hábiles siguientes a su entrada en vigor y serán tramitados y resueltos por dicho órgano.

En cuanto a los partidos políticos, la iniciativa traslada la tutela al Instituto Nacional Electoral (INE) y por lo que corresponde a los sindicatos, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.





## 2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE  
**INVESTIGACIONES**  
LEGISLATIVAS

<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/>

## 2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dr. Ulises Hernández Vázquez

### a) Comentarios descriptivos sobre el comparativo del contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2025 vigente y el contenido de la Ley de Transparencia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2015 abrogada.

Este documento presenta un análisis comparativo entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y la abrogada. Es necesario precisar que la Ley vigente, el INAI fue eliminado y sus funciones fueron transferidas a la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, una entidad dependiente del Poder Ejecutivo.

Tema	Ley Abrogada	Ley Vigente
<b>Interés</b>	La ley es de orden público, de observancia general y reglamentaria del artículo 6° constitucional. Su propósito es garantizar el derecho de acceso a la información de cualquier entidad que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.	Además de repetir lo anterior, introduce explícitamente el carácter de “interés social” y hace énfasis en el derecho humano al acceso a la información, la rendición de cuentas y la promoción de la transparencia como fines en sí mismos
<b>Objeto</b>	Establecía al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como un organismo autónomo encargado de garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.	El INAI fue eliminado y sus funciones fueron transferidas a la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, una entidad dependiente del Poder Ejecutivo.
<b>Alcance</b>	Ley de orden público, reglamentaria del artículo 6° constitucional.	Además de lo anterior, se considera de interés social, promueve derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas.
<b>Sistema Nacional de Transparencia</b>	No se especifica con detalle su funcionamiento.	Establece una estructura más detallada del Sistema Nacional de Transparencia, incluyendo políticas públicas y la coordinación entre sus integrantes, lo cual no estaba desarrollado con tanta claridad en la ley abrogada
<b>Participación ciudadana en el proceso legislativo</b>	Su elaboración contó con amplios procesos de consulta y participación de la sociedad civil,	Fue aprobada sin mecanismos de consulta ni participación ciudadana significativos, a pesar



	periodistas y académicos.	de las solicitudes para abrir un debate más amplio.
<b>Facultades de la Suprema Corte</b>	Contempla comité de tres ministros.	Agrega posibilidad de emitir acuerdos para regular procedimientos y plazos del comité.
<b>Denuncias y Recursos</b>	Menor claridad sobre mecanismos. Nombre del denunciante requerido.	Redacción accesible. Permite denuncias anónimas y vía electrónica.
<b>Disposiciones Transitorias</b>	No se mencionan abrogaciones amplias.	Abroga leyes anteriores, como la de Protección de Datos y la de Transparencia de 2016. En la ley vigente se abrogan múltiples normativas previas (como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia de 2016), integrándolas en un solo marco legal.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente representa un avance significativo respecto a la ley abrogada, fortaleciendo el marco jurídico en materia de acceso a la información, al incorporar un enfoque centrado en derechos humanos, accesibilidad y participación ciudadana, aunque es prematuro que se vean los resultados en el corto plazo.

La inclusión explícita del interés social, la promoción activa de la transparencia, la rendición de cuentas y la coordinación institucional a través del Sistema Nacional de Transparencia reflejan una evolución hacia una gobernanza más abierta y colaborativa.

Además, la digitalización de mecanismos de denuncia y la flexibilización de requisitos amplían el acceso a la justicia informativa, fortaleciendo la democracia participativa. En términos de alcance, la ley vigente proporciona una base normativa más robusta y clara, al integrar y abrogar leyes dispersas en un solo cuerpo normativo coherente, lo cual favorece la aplicación homogénea y efectiva del derecho de acceso a la información en todo el país.

Si bien es cierto que se da un paso hacia la unificación normativa y simplifica el marco legal, promoviendo mayor coherencia regulatoria.

Esta nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada en 2025 representa un giro significativo en el modelo de rendición de cuentas que se había construido desde la reforma de 2015. Al dejar sin efecto dicha ley, se elimina la autonomía del Instituto Nacional de Transparencia (INAI), se amplían las causales para reservar información y se concentra el control del acceso a la información en una entidad dependiente del Poder Ejecutivo.





### 3. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE  
**INVESTIGACIONES**  
LEGISLATIVAS

<https://www.congresoal.gob.mx/>

### 3) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Dr. Ulises Hernández Vázquez

#### a) Comentarios descriptivos sobre el comparativo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 2025 vigente y la Ley General en Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 2017 abrogada.

La protección de datos personales es un Derecho fundamental en México regulado por diversas normativas. Entre ellas destacan la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO). Este análisis comparativo examina las principales diferencias y similitudes entre la ley vigente y la abrogada, abordando aspectos como su objeto, sujetos obligados, principios rectores y mecanismos de cumplimiento.

El pasado 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que entró en vigor el 21 de marzo de 2025.<sup>20</sup> Misma que vino a suplir a la publicada el 26 de enero de 2017.<sup>21</sup>

Las nuevas leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, para Carmen Quijano Consejera de la Barra Mexicana, Colegio de abogados, señala que: se han generado diversas reacciones en el ámbito periodístico y académico. A continuación, se resumen algunos de los puntos más destacados:

#### Cambios en la Ley de Transparencia:

- El Estado mantiene la obligación de promover una política de datos abiertos.
- El nuevo órgano encargado de la transparencia federal es “Transparencia para el Pueblo” desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- A nivel local, la autoridad garante será el órgano encargado de la Contraloría del Poder Ejecutivo de cada entidad y municipio.
- El Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y la Plataforma Nacional de Transparencia permanecen, pero sin la función de proteger datos personales.

#### Protección de Datos en el Sector Público:

<sup>20</sup> Cámara de Diputados (2025b). *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*. Ley publicada en el DOF el 20 de marzo. México, Poder Legislativo Federal. Consultado el día 24 de marzo de 2025. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

<sup>21</sup> Cámara de Diputados (2017). *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*. Ley publicada en el DOF el 26 de enero. México, Poder Legislativo Federal. Consultado el día 24 de marzo de 2025. Recuperado de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6e6bjarHjziNiwqLanenAP/WsvpaN052ZHCzYRoDxLN>



- Las autoridades garantes serán los órganos de contraloría interna de cada dependencia.
- Cada dependencia deberá contar con un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia encargados de garantizar la protección de datos.
- Se establece un recurso de revisión para los titulares de datos que no vean garantizados sus derechos.
- La protección de datos se considera una excepción al derecho de acceso a la información, sin el carácter autónomo que le otorga la Constitución.

#### Protección de Datos en el Sector Privado:

- Se enfatiza que el "consentimiento" debe ser libre, específico e informado, aunque no se aborda el reto del ecosistema digital.
- Se añaden nuevas obligaciones, como informar de manera más detallada sobre el tratamiento de datos en los avisos de privacidad.
- Se regula el derecho de oposición al uso de datos personales en herramientas de inteligencia artificial.
- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será la autoridad encargada de los procedimientos en el sector privado.<sup>22</sup>

También la nueva ley, contempla una serie de ajustes y adiciones de conceptos, como lo son en el aviso de privacidad donde el responsable desde el momento en que se recaben sus datos personales, debe informar los propósitos del tratamiento de los mismos. El consentimiento como manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos para el tratamiento de los mismos.

Lexology señala la diferenciación de los Datos personales y Datos personales sensibles: el primero consiste en informar a una persona identificada o identificable, es decir, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; por otro lado, los sensibles son aquellos datos que afectan la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave. De manera enunciativa pero no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.<sup>23</sup>

Autoridades responsables. De acuerdo a la LGPDPSO, en su fracción II numeral 3º establece que son autoridades garantes: El Órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; y los

---

<sup>22</sup> Quijano, Carmen (2025). "México tiene Nuevas Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales". El Universal, 1 de abril. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/barra-mexicana-colegio-de-abogados/mexico-tiene-nuevas-leyes-de-transparencia-y-proteccion-de-datos-personales/>

<sup>23</sup> Serrano, Juan Luis; Rocha, Miguel Ángel; Badillo Imbert Alejandra (colab) (2025). "México: La nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares introduce conceptos como el aviso de privacidad y elimina el INAI" LEXOLOGY y Garrigues, México 27 marzo.



órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, de las Entidades Federativas.

Por ende, es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será la designada como nueva autoridad en materia de protección de datos personales para particulares, reemplazando al INAI.

De esta manera, se suple a lo que establecía el mismo artículo 3° en su fracción XVII, con relación a que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Objeto y Alcance. Ambas leyes buscan garantizar el derecho a la protección de datos personales. De aplicación a entidades gubernamentales de los tres niveles de gobierno, incluyendo autoridades, órganos autónomos, partidos políticos y fideicomisos públicos. Sin embargo, ya no es el INAI quien regula y/o sanciona sino sus propios órganos de control.

Sujetos Obligados. El artículo de la ley abrogada señalaba en su artículo 1°: cuarto párrafo, como sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Mientras en la ley vigente establece el artículo 2 fracción XXVII. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, en el ámbito federal, estatal y municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Principios Rectores. Ambas leyes comparten principios como licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad. Aunque estos principios se encuentran en el artículo 16 de la LGPDPSO abrogada, en la actual lo establece en el artículo 10, señalando que “El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.”

Mecanismos de Cumplimiento. Los mecanismos de sanción y cumplimiento son iguales, lo que varía es el numeral de uno y otro, la LGPDPSO abrogada establece en el artículo 153 que el Instituto y los Organismos garantes podrán imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. La amonestación pública, o
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Mientras que en la LGPDPSO actual lo establece en el artículo 122. Donde solo varía la eliminación del Instituto por el de la Secretaría quedando de la siguiente manera:



(...) Secretaría o las Autoridades garantes podrán imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. La amonestación pública, o
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Medios de Impugnación. Los mecanismos de impugnación varían entre LGPDPSO abrogada y la vigente, varían entre la abrogada y la vigente:

#### Ley abrogada

Artículo 94. El titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión o un recurso de inconformidad ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, o bien, ante la Unidad de Transparencia, a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por formatos que al efecto emita el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
- IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, o
- V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda.

#### Ley vigente

Artículo 86. La persona titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión ante la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda, o bien, ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre en el domicilio de la Secretaría o de las Autoridades garantes, según corresponda, o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan;
- II. (...);
- III. Por formatos que al efecto emita la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- IV. (...), o
- V. Cualquier otro medio que al efecto establezca la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda.

Es así que ambas leyes, tanto la ley abrogada como la vigente, tienen por finalidad proteger los datos personales, garantizar la transparencia y la responsabilidad dentro del sector público, ya que en ambas legislaciones existe una armonización que persigue como principal objetivo, un sistema de protección de datos integrales en México; al desaparecer el INAI, la responsabilidad recae directamente en las dependencias y en la Secretaría.





## Conclusiones generales



LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE  
**INVESTIGACIONES**  
LEGISLATIVAS

<https://www.congresoal.gob.mx/>

## Conclusiones generales

Una vez descrito el contenido de la Exposición de Motivos de la Iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo federal y de la emisión del Dictamen correspondiente por la Cámara de Diputados, se concluye que se trata de una propuesta que, en consonancia con la reforma constitucional del mes de diciembre del año 2024, instituye un nuevo escenario organizacional u orgánico, con redistribución de atribuciones y creación de organismos garantes, que incidirán en la protección del Derecho humano de acceso a la información y de la protección de datos personales; finalmente, como se rescata del cuerpo de los documentos en mención, se presenta una oportunidad para promover la transparencia con sentido social y la rendición de cuentas de los sujetos obligados en beneficio de la comunidad.

La expedición de leyes secundarias y reformas exigen la adecuación en congruencia con las reformas constitucionales, que conlleven a la salvaguarda de los derechos consagrados por la Carta Magna. De esta manera, se materializó el nuevo modelo de transparencia a expensas de lo que cada entidad federativa logre modificar o innovar, el tema está vigente. En efecto, deberán armonizarse y ajustarse al nuevo modelo que rige a este país, conforme a los tiempos fijados con este marco normativo e institucional, que reserva el principio fundamental del estado democrático.

A esta reforma le atañen múltiples beneficios, pero por lo que la práctica en el ejercicio de estos derechos, darán la pauta para promover mejoras continuas siempre y cuando prevalezca la tutela y salvaguarda de derechos en materia de transparencia y protección de datos personales.





## Fuentes generales de investigación



LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE  
**INVESTIGACIONES**  
LEGISLATIVAS

<https://www.congresoal.gob.mx/>

## Fuentes generales de investigación

- Arellano López, Christian Alberto (2020). “*El derecho de protección de datos personales*”. En: Revista Biolex, volumen 12, número 23, julio-diciembre. México, Universidad de Sonora, División de Ciencias Sociales. Consultado el 1° de abril de 2025. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/biolex/v12n23/2007-5545-biolex-spe23-163.pdf>
- Cámara de Diputados (2017). *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*. Ley publicada en el DOF el 26 de enero. México, Poder Legislativo Federal. Consultado el día 24 de marzo de 2025. Recuperado de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6e6bjarHljziNiwqLanenAP/WsvpaN052ZHCzYRoDxLN>
- Cámara de Diputados (2015). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Última reforma publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025 que la abroga. México, Poder Legislativo Federal. Consultado el 24 de marzo de 2025. Recuperado de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEEVIiqLLKGQJl0ZQqgbkYyEmOElhSW+a/O1uDUUlj5TW>
- Cámara de Diputados (2024). *Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica*. México, Gaceta Parlamentaria del 5 de febrero. Consultado el 19 de marzo de 2025. Recuperado de <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-18.pdf#page=2>
- Cámara de Diputados (2024a). *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa de Decreto por el que se propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*. México, Cámara de Diputados LXV Legislatura. Consultado el 19 de marzo de 2025. Recuperado de <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/3b06de2c-0960-4f24-805b-e32f76f6533b/Foros/49b83364-b3ef-4002-a5a5-de6a4e351ad2/ArchivosGenerados/d9e459f8-226e-4835-b5d3-09978306cd4b.pdf>
- Cámara de Diputados (2025) *Dictámenes para declaratoria de publicidad. De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; y se reforma la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública*. Publicación del 20 de marzo de 2025. México, Gaceta



Parlamentaria. Consultado el 24 de marzo de 2025. Recuperado de <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/mar/20250320-IV.pdf>

Cámara de Diputados (2025a). *Votación específica del decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.* Base de datos de dictámenes, LXVI Legislatura. México, Gaceta Parlamentaria. Consultado el 2 de abril de 2025. Recuperado de <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

Cámara de Diputados (2025b). *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.* Ley publicada en el DOF el 20 de marzo. México, Poder Legislativo Federal. Consultado el día 24 de marzo de 2025. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

Cámara de Diputados (2025c). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* Ley publicada en el DOF el 20 de marzo. México, Poder Legislativo Federal. Consultado el día 24 de marzo de 2025. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Cendejas Jáuregui, Mariana (2006). *“El derecho a la información en México”*. Cienfuegos Salgado, David y Macías Vázquez, María Carmen (coords.). Estudios de homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Protección de la persona y Derechos fundamentales. México, UNAM. Consultado el 1º de abril de 2025. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/10.pdf>

Congreso de la Unión (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Última reforma publicada en el DOF del 17 de marzo de 2025. México, Cámara de Diputados. Consultado el 31 de marzo de 2025. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DOF. Diario Oficial de la Federación (2024). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.* México, Secretaría de Gobernación. Consultado el 20 de marzo de 2025. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)

García Becerra, José Antonio (2016). *“El derecho a la información en México”*. Carbonell Sánchez, Miguel (coord.). Derechos fundamentales y el Estado. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Consultado el 1º de abril de 2025. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/340/37.pdf>

Hidalgo Rioja, Ileana (2018). *Derecho a la protección de datos personales.* México, Instituto Nacional de Estudios Históricos, UNAM, Instituto de Investigaciones



Jurídicas. Consultado el 2 de abril de 2025. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5525/6.pdf>

Mendoza Enríquez, Olivia Andrea (2018). *“Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento”*. En: Revista Ius, volumen 12, número 41, enero-junio. México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Departamento de Investigaciones. Consultado el 1° de abril de 2025. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-267.pdf>

Quijano, Carmen (2025). *“México tiene Nuevas Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales”* El Universal, 1 de abril 2025. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/barra-mexicana-colegio-de-abogados/mexico-tiene-nuevas-leyes-de-transparencia-y-proteccion-de-datos-personales/>

Secretaría de Gobernación (2025). *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicado el 20 de marzo*. México, Diario Oficial de la Federación. Consultado el día 21 de marzo de 2025. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0)

Senado de la República (2025). *Oficio con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicado en la Gaceta LXVI/1SPO-110/147686 de fecha 25 de febrero*. Consultado el 24 de marzo de 2025. Recuperado de [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/147686](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/147686)

Serrano, Juan Luis; Rocha, Miguel Ángel; Badillo Imbert Alejandra (colab.) (2025). *“México: La nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares introduce conceptos como el aviso de privacidad y elimina el INAI”* LEXOLOGY y Garrigues, México 27 marzo 2025.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). *Guía Protección de datos personales*. México, Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Consultado el 1° de abril de 2025. Recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2019-07/Guia\\_Proteccion\\_Datos\\_Personales\\_V2.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-07/Guia_Proteccion_Datos_Personales_V2.pdf)





LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE  
**INVESTIGACIONES**  
LEGISLATIVAS

<https://www.congresoal.gob.mx/>

Av. Hidalgo No 222, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco